

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 19 de octubre del 2022

Ref.

Demandante: NURY ESPERANZA PERDOMO QUEZADA

Demandado: JOSÉ GUILLERMO GOMEZ

Tipo de proceso: Incidente de regulación de honorarios

Radicado: 2015-896

Asunto: fija fecha para practica de pruebas

AUTO

Visto están pendientes de evacuar las pruebas ordenadas dentro del incidente de regulación de honorarios de la referencia, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a las partes la audiencia especial de práctica de pruebas en el incidente de la referencia ordenadas en auto del 3 de mayo del 2022, se realizará el día 18 de noviembre del 2022 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

SEGUNDO: SEÑALAR se cautelaron dineros a cuenta de medidas de embargo ordenadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 19 de octubre del 2022

Ref.

Demandante: FREDY ROBLES MARROQUIN

Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

Tipo de proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia

Radicado: 2022-177

Asunto: Solicitud de impulso procesal

AUTO

Se le aclara al demandante ya le fue designado defensor público atendiendo su amparo de pobreza y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al demandante le fue designado como defensor público al doctor ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO, para que se comuniquen con él y le elabore su demanda. Sin que inicie su demanda no puede proseguir el proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 19 de octubre del 2022

Ref.

Demandante: FELISA HERRERA MARLES

Demandado: CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA

Tipo de proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia

Radicado: 2015-1044

Asunto: Solicitud de aclaración de auto

AUTO

Se le aclara al apoderado de la accionada el auto de pruebas es como se:

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR la práctica de pruebas como sigue:

- PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES se agregan las anexas a la contestación de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE se ordena a la demandante

- PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES se agregan las anexas a la demanda.

Para escuchar el interrogatorio ordenado se cita a audiencia especial para el día 25 de octubre del 2022 a la hora de las 4 pm, luego se alega de conclusión y se deciden las excepciones.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 19 de octubre del 2022

REF. ORDINARIO – EJECUCIÓN

DTE. EDISON DAVID CORONADO

Ddo. EDER ARBEY CASAS y CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS

Rad. No. 2014-499

AUTO

Decide el Juzgado la petición de nulidad procesal formulada por **EDER ARBEY CASAS y CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS**, y para el efecto se,

CONSIDERA

Argumenta el apoderado incidentante, debe declararse nula la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral, pues no se verificó en la dirección correcta de los accionados, a pesar de conocerla el demandante.

A tal argumento se opone el apoderado de la parte actora señalando realizó la notificación con arreglo a la ley, en las direcciones que conocía como de residencia de los accionados su patrocinado, es más ofreció nuevas direcciones, en las que tampoco se les localizó.

Agrega, además, la demanda nunca fue desconocida por los accionados, pues tuvieron un intento de arreglo amigable extra procesal, y agrega documental que lo prueba.

Analizados los argumentos de la parte accionada, concluye el Juzgado, no le asiste la razón, por cuanto se dieron todos los procedimientos de ley para la notificación de los accionados, inicialmente y en dos ocasiones vía correo, y en forma posterior a través de su emplazamiento, realizándose además publicación para su citación en periódico de amplia circulación nacional, esto para que pudieran ejercer válidamente su derecho de defensa.

Adicional les fue designado curador ad-liten que cumple las exigencias de ser abogado titulado, quien ejerció a su nombre su derecho de defensa.

Bajo estas condiciones, no se dan los presupuestos para anular la notificación de la demanda ordinaria, con mayor razón cuando la reclamación solo surge en la ejecución de la sentencia, a pesar de contar los demandados con todas las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa, optando voluntariamente por sustraerse de su participación en el proceso, no obstante, los insistentes llamados de la parte actora para que concurrieran al mismo, incluso fuera de proceso. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad procesal solicitada por la parte demandada.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00486-00

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **DIANA LORENA MONJE ALBARRACIN** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.252.644 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA LORENA MONJE ALBARRACIN** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.252.644 de Neiva (H), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit. 800.149.496-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00487-00

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **NANCY VERGARA PUENTES** identificada con cedula de ciudadanía 36.180.156, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA –COAGROHUILA-** Nit. 891.100.321-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NANCY VERGARA PUENTES** identificada con cedula de ciudadanía 36.180.156, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA –COAGROHUILA-** Nit. 891.100.321-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JHONEIDER SOLANO JACOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.054 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 161.308 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00488-00

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **LUZ MIREYA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía 55.158.729 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CLINICA UROS S.A.S.** Nit. 813.011.577-4, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MIREYA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía 55.158.729 de Neiva Huila, en contra de **CLINICA UROS S.A.S.** Nit. 813.011.577-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.717.650 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 147.675 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00489-00

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **ANA DORIS MURCIA SAMBONI** identificada con cedula de ciudadanía 36.275.464 de Pitalito Huila, en calidad de esposa del señor **MARCO TULIO ROCERO**, quien en vida se identificó con la cedula 12.225.401 de Pitalito Huila QEPD, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA DORIS MURCIA SAMBONI** identificada con cedula de ciudadanía 36.275.464 de Pitalito Huila, en calidad de esposa del señor **MARCO TULIO ROCERO**, quien en vida se identificó con la cedula 12.225.401 de Pitalito Huila QEPD en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

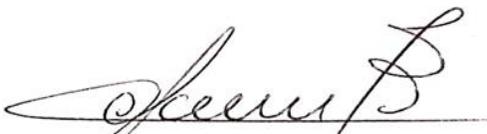
SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00490-00

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **EDGAR BAUTISTA MANRIQUE** identificada con cedula de ciudadanía 12.101.814 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDGAR BAUTISTA MANRIQUE** identificada con cedula de ciudadanía 12.101.814 de Neiva Huila en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ADRIAN TEJADA LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.723.001 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 166.196 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00485-00

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

El señor **HECTOR VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.158.903 De Dorada Caldas, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado al señor **HECTOR VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.158.903 De Dorada Caldas.

SEGUNDO: Se ordena officiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza al citado solicitante, conforme al requerimiento de esta.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderada judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LAS PRETENSIONES, en relación con LOS HECHOS, en cuanto a LAS PRUEBAS, con respecto a LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO, en relación con LA COMPETENCIA Y CUANTIA, en cuanto tiene que ver con LOS ANEXOS y con respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**SANDRA PATRICIA LOSADA**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00627-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que la parte demandada: =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la Demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del **Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020**.-

2°.- **TENER** como legalmente Contestada la Demanda, por parte de la entidad demandada: =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, titular de la T. P. número **115.849** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada =**PORVENIR S.A.**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00327-00